

**CONTRATO No. 100/2017
LIBRE GESTIÓN No. 35/2017
“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS
(SEM) y CENTROS PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES (CPTA)”**

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE, de sesenta y seis años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veinte mil seiscientos ochenta y tres – cero; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos – doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y uno – cero cero uno – siete; actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal “a” establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; **b)** Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente “**FOSALUD**”; y

actuando en mi calidad de Apoderado Especial en de la Sociedad “**ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**ACTIVA, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve cero siete siete cuatro –cero cero dos-cero, personería que legitimo con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales de Hernán Rosa, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número TRECE del Libro TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día quince de



noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Juan Manuel Valiente Calderón, inscrita en el Registro de Comercio con número SESENTA Y UNO del Libro UN MIL QUINIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, el día veintitrés de marzo del año dos mil, c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, con incorporación del texto íntegro del Nuevo Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Ricardo Starlin Flores Cisneros, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y SEIS del libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, el día doce de mayo de dos mil once, en la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, y en la cláusula X) ADMINISTRACIÓN consta que la administración de la sociedad estará confiada a la Junta Directiva, que está compuesta por cuatro directores propietarios que se denominan en su orden Director Presidente, Director Vice-Presidente, Director Secretario, Primer Director y Primer Director, quienes durarán en el ejercicio de su cargo entre uno y siete años según lo disponga la Junta General de Accionistas, y que la Representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Vice-Presidente; pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; d) Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad **ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACTIVA, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA del Registro de Sociedades, el día trece de mayo de dos mil once, y de la cual consta la certificación del PUNTO PRIMERO de asuntos ordinarios del Acta número SESENTA Y TRES asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día seis de abril de dos mil once, en la cual consta que en el punto PRIMERO de asuntos ordinarios se acordó nombrar una nueva Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente Ingeniero Ricardo Ramón Ernesto González Giner y Director Vice-Presidente Licenciado Ramón González Francés, para el período de SIETE años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha. e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador a las doce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de José Luis Osorio Núñez, inscrito en el Registro de Comercio con el número TREINTA del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día quince de enero de dos mil dieciséis, otorgado a mi favor por el Director Vice-Presidente y el Representante Legal de la Sociedad "ACTIVA, S.A. DE C.V.", y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare **"EL/A CONTRATISTA"** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 35/2017, denominado **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS (SEM) y CENTROS PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES (CPTA)"**, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL/a contratista se compromete a

proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
21	02701005	<p>Descripción del producto solicitado por FOSALUD: ACIDO ASCORBICO 500MG TAB (600) ORAL.</p> <p>Descripción del producto Contratado: VITAMINA C500 mg TABLETA ECOMED</p> <p>Marca: Activa Origen: El Salvador Vencimiento: no menor a dieciocho meses Registro Sanitario o DNM: 251 Entrega: a 30 días calendario</p>	CTO	325	\$5.50	\$1,787.50
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$1,787.50

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: El vencimiento de los medicamentos cuya vida útil es igual o menor de dos años, deben tener un vencimiento no menor de dieciocho meses en el momento de la recepción. Quedará a criterio técnico del administrador de contrato de acuerdo a la necesidad del medicamento y planificación de su distribución aceptar medicamentos con vencimiento hasta dieciséis meses, para lo cual tendrá el contratista que solicitar dicha autorización al administrador de contrato, quien la aprobara o denegara a través de oficio con copia al guardalmacén respectivo. No se recibirán medicamentos con fecha de vencimiento menor a dieciséis meses. Cuando el vencimiento del producto a entregar sea superior al contratado se procederá a la recepción respectiva.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS A CUMPLIR POSTERIORES A LA CONTRATACIÓN: El contratista deberá coordinar la revisión de la documentación con el guardalmacén antes de la fecha de entrega acordada, para su respectiva revisión y aprobación.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número 35/2017 “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS (SEM) y CENTROS PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES (CPTA)**”. b) La Oferta de el/la “**CONTRATISTA**” presentada en “**EL FOSALUD**” el día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete. d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO SIETE – TRES DOS TRES CINCO – TRES – CERO DOS – CERO CINCO – DOS UNO – UNO - CINCO CUATRO UNO CERO OCHO. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/a contratista la cantidad de



MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,787.50), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cuenta corriente por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Licitación Pública, Número de resolución de adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculara sobre el valor neto de la compra, es decir sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/a contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/a contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuara mediante CUENTA CORRIENTE número CINCO CERO OCHO – CERO CERO UNO TRES CERO DOS - SEIS a nombre de la Sociedad ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ACTIVA, S.A. DE C.V.), dirección de correo Electrónico: licitaciones1@labpharmedic.com, número de teléfono de contacto: dos dos cinco uno cinco uno cero nueve. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Forma de Entrega:** Para todos los ítem será UNA ENTREGA del cien por ciento del suministro. **Plazo de entrega:** El cien por ciento de los ítems serán entregados en treinta días calendario, el plazo de entrega iniciara a contar a partir del día siguiente a la distribución del contrato debidamente legalizado. Si el último día del plazo, es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implicare a la contratista atraso en su entrega. Esto deberá ser detallado debidamente en el acta de recepción. **Lugar de entrega:** El suministro de MEDICAMENTOS del ítem número **veintiuno**, será entregado en el Almacén de Medicamentos de FOSALUD en el Plantel El Matazano, ubicado en Calle Antigua a Colonia el Matazano, Complejo del MINSAL, frente a complejo de la Constancia, Municipio de Soyapango, San Salvador. La entrega se contabilizará en días calendario, para lo cual el administrador de contrato en coordinación con el Guardalmacén verificara que el suministro a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el Contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción

correspondiente. **Condiciones de Entrega: REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD** La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener: a) Nombre genérico del producto. b) Nombre comercial del producto. c) Concentración. d) Vía de administración. e) Forma farmacéutica del producto. f) Presentación. g) Cantidad del producto en el envase. h) Fórmula cuali-cuantitativa del producto. (Especificar el contenido de la sal o base utilizada). i) Número de lote. j) Fecha de expiración. k) Nombre del fabricante. l) Indicaciones de uso. m) Otras indicaciones del fabricante: n) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante). o) Leyenda requerida **“PROPIEDAD DEL FOSALUD.** p) Número de Registro Sanitario del País de Origen. La información de los literales d), e), f), g), h), l) y p) que no pueda colocarse en el empaque primario, podrá colocarse únicamente en el empaque secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja directamente al empaque primario). La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta auto adherible y que no sea desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo; la rotulación debe ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información de la rotulación del empaque primario, deberá ser legible e indeleble. Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda **PROPIEDAD DEL FOSALUD** en el empaque primario. **LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:** Nombre genérico del producto. Nombre comercial del producto. Concentración. Forma farmacéutica. Presentación. Número de lote. Fecha de expiración. Laboratorio fabricante. Condiciones de manejo y almacenamiento: Condiciones de temperatura de almacenamiento. Número de cajas e indicaciones para estibar. Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberán ser de material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento. Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Leyenda requerida: **“PROPIEDAD DEL FOSALUD”.** **CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO. EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **EMPAQUE SECUNDARIO:** No se Aceptará empaque secundario tipo cartulina o bolsa plástica. **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita la estibación normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO:** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. Las instalaciones del contratista deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante para cada medicamento. Al momento de realizar la inspección y muestreo en las instalaciones que el Contratista haya indicado en la notificación de inspección, el laboratorio de control de calidad, se reserva el derecho de verificar las condiciones de temperatura y humedad en las cuales almacena los lotes de medicamentos a ser entregados. De no cumplir con estas condiciones, será causal de rechazo del producto del lote o lotes inspeccionados, de acuerdo al procedimiento establecido por el Laboratorio de Control de Calidad. **La vigencia**

del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 178.75)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta **SESENTA DIAS**. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y/o servicios entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$178.75)**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción del suministro y permanecerá vigente a partir de la fecha de recepción hasta **DOS AÑOS**. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, **ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**, .Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del/a Administrador/a de Contrato, el Doctor Edgardo Platero, Coordinador de Programas Especiales, para ítem **veintiuno**, nombrados por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número **052/2017**, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el guardalmacén y el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, el guardalmacén y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser

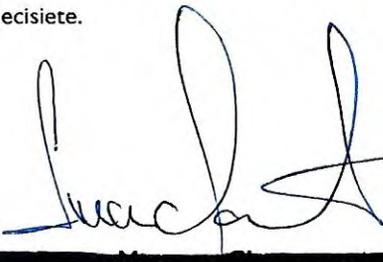
presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito por FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/la Administrador/a del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL/la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la

resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el/a contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/a contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión Número 35/2017, "EL FOSALUD", podrá notificar al/a contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/a contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/a contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/a contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las

partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias del FOSALUD, EL CONTRATISTA deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los medicamentos contratados hasta un VEINTE POR CIENTO del valor de cada medicamento contratado, para lo cual deberá existir solicitud por escrito del Administrador del Contrato, quien al consolidar dichas solicitudes deberá justificar el incremento debiendo contar dicha justificación con el Visto Bueno de la Titular del FOSALUD, para que la UACI del FOSALUD lo solicite al CONTRATISTA y elabore la Resolución Modificativa respectiva, teniendo El CONTRATISTA que entregar las garantías de Cumplimiento de Contrato y Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes correspondientes al monto que sea incrementado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA VIGESIMA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Kilometro cuatro y medio. Boulevard del Ejercito Nacional; Soyapango, números de teléfono de contacto dos dos cinco uno cinco uno cero nueve. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.


Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante
"Presidenta del Consejo Directivo y
Representante Legal del Fondo Solidario para
La Salud (FOSALUD)"
"Contratante"





ACTIVA, S.A. DE C.V
"Contratista"

